

Una década prodigiosa

Beligerancia y negociación
entre la Corona y las provincias vascas
(1717-1728)

Una década prodigiosa

Beligerancia y negociación
entre la Corona y las provincias vascas
(1717-1728)

Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales
(coordinadores)

eman ta zabal zazu



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

CIP. Unibertsitateko Biblioteka

Una **década** prodigiosa : beligerancia y negociación entre la Corona y las provincias vascas (1717-1728) / Álvaro Aragón Ruano y Alberto Angulo Morales (coordinadores). – Bilbao : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, D.L. 2019. – 224 p.: gráf. ; 24 cm.

Bibliografía: p. [203]-224

D.L.: BI-889-2019. — ISBN: 978-84-9082-908-0.

1. País Vasco – Historia – Siglo XVIII. 2. Aduanas – País Vasco. 3. Hacienda pública – País Vasco. 4. España – Historia – Siglo XVIII. I. Aragón Ruano, Álvaro, coord. II. Angulo Morales, Alberto, coord..

94(460.15) “17”

Gipuzkoako
Foru Aldundia
Kultura, Turismo, Gazteria
eta Kirol Departamentua



Imagen de portada: La Aduana de Orduña. Museo Zumalakarregi.
Diputación Foral de Gipuzkoa.

© Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-9082-908-0

Lege gordailua: BI-889-2019

Índice

Abreviaturas	11
Preámbulo.	13
Los diezmos de la mar de Castilla, 1580-1681	
<i>Ángel Alloza Aparicio</i>	21
Introducción	21
Los diezmos de la mar en la primera mitad del siglo XVII.	26
Los diezmos de la mar en la segunda mitad del siglo XVII	38
Algunas consideraciones finales.	47
¿Qué hubiera pasado si...? Las opciones tomadas por vascos y catalanes en los años de la Guerra de Sucesión	
<i>Jon Arrieta Alberdi</i>	49
Presentación y planteamiento	49
La «nueva planta» de los reinos de la Corona de Aragón y las provincias exentas.	52
La rebelión catalana de 1705 y sus consecuencias iniciales.	53
Los argumentos de justificación de la rebelión: ¿hubiera sido muy diferente Carlos III de Felipe V en el legalismo y en el mantenimiento del orden plural de la Monarquía?	55
El valor propio de las Cortes de Barcelona de Felipe V (IV en Cataluña).	57
Los tratados de Utrecht, Rastatt y Baden, el cambio de alianzas y los «daños colaterales»	58
El contrapunto vasco: la presentación de una nueva planta arancelaria. ¿Hubiera implantado el Archiduque un orden más legalista y sometido a control?	61
Conclusiones	64

Reforma de la administración de los recursos navales de Gipuzkoa a principios del siglo XVIII. La búsqueda de un nuevo equilibrio entre la política naval y económica de la Monarquía y las actividades de los principales hombres de negocios de la provincia	
<i>Xabier Alberdi Lonbide</i>	69
Introducción	69
Características generales de la economía marítima guipuzcoana entre la segunda mitad del siglo XVII y los inicios del siglo XVIII	71
La cuestión sucesoria: oportunidades económicas y amenazas políticas	74
La «solución Gaztañeta»: intento de salvaguarda de las «libertades» para comerciar a cambio del sometimiento a las exigencias de la Armada.	79
Respuestas frente a la ofensiva de absolutización hasta la firma de la Capitulación de 1727: matxinada y «negociación».	86
Conclusiones	91
La matxinada de 1718 y su trasfondo socioeconómico	
<i>Xabier Lamikiz</i>	95
El traslado	97
Los sucesos	99
El trasfondo socioeconómico de la matxinada.	103
Rasgos antiseñoriales y antiurbanos	104
Furia de consumidores	109
Los donativos y servicios de hombres a la Corona	112
El contrabando de tabaco	115
Conclusiones	121
Una década peligrosa (1717-1727). Los provincianos en Madrid y la negociación del traslado aduanero	
<i>Alberto Angulo Morales</i>	125
Los chicos van a Madrid.	128
Los ojos de un vizcaíno sobre la matxinada.	131
La unión hace la fuerza: la Real Congregación de las Tres Provincias de Cantabria	136
Los cortesanos provincianos y la misión vizcaína de 1727	142
Discursos de frontera en el Pirineo occidental durante la Edad Moderna	
<i>Álvaro Aragón Ruano</i>	155
El proceso de «fronterización» en el Pirineo occidental.	155
La creación del discurso de frontera	158
Desarrollo y ampliación del discurso	162

El discurso de frontera en la matxinada de 1718	165
Puesta en cuestión del discurso y defensa del edificio foral	169
Conclusiones	173
Contrabando de tabaco en la Península Ibérica en el siglo XVIII	
<i>Agustín González Enciso</i>	175
Introducción	175
El espacio del monopolio	177
El establecimiento del monopolio	177
La redefinición de la frontera fiscal del tabaco en el siglo XVIII	179
El nuevo espacio del monopolio del tabaco y su lógica fiscal.	
Sectorios monopolizados	180
El mercado ilegal: el contrabando.	185
Las razones del contrabando. El contrabando, consecuencia del estanco y de sus precios	185
Brasil y rapé	187
Fronteras: ¿dónde se hacía más contrabando?	189
La cuantía del contrabando en el siglo XVIII y su valoración económica	192
Conclusiones: un antimercantilismo	200
Bibliografía general.	203

Abreviaturas

AGG-GAO	= Archivo General de Gipuzkoa.
AGN	= Archivo General de Navarra.
AGS	= Archivo General de Simancas.
AHE	= Archivo Histórico de Euskadi.
AHFB	= Archivo Histórico Foral de Bizkaia.
AHPG-GPAH	= Archivo Histórico Provincial de Gipuzkoa.
AJVR	= Archivo de la Junta del Valle del Roncal.
AMB	= Archivo Municipal de Bergara.
AMBi	= Archivo Municipal de Bilbao.
AMD	= Archivo Municipal de Deba.
AMH	= Archivo Municipal de Hondarribia.
AMP	= Archivo Municipal de Pasaia.
AMU	= Archivo Municipal de Urretxu.
AMZ	= Archivo Municipal de Zumaia.
ATHA	= Archivo del Territorio Histórico de Álava.
BNE	= Biblioteca Nacional de España.

Preámbulo

El señor de Tabaneros, Rafael de Floranes Encinas (Tanarrio, 1743-Valladolid, 1801), historiador y jurista liebanés que desplegó su actividad en Bizkaia y Álava en las décadas de los sesenta y setenta del Setecientos, fue el autor de un texto —inédito hasta el presente— conocido por títulos algo dispares: *Discurso histórico y legal sobre la exención y libertad de las tres Nobles Provincias Vascongadas*; *Origen del derecho de Diezmos y el de las Aduanas de Cantabria*; y, *Discurso histórico y legal sobre la exención y libertad de las tres Nobles Provincias Vascongadas, origen del derecho de Diezmos y el de las Aduanas de Cantabria* (Angulo, 2015c: 241-246). Tantos títulos como ejemplares localizados en la Real Academia de la Historia, la Biblioteca Nacional de España y la Menéndez Pelayo de Santander, la colección Vargas Ponce o los fondos de la Fundación Sancho el Sabio (Vitoria).

La duda inicial sobre si eran manuscritos diferentes en su articulación o contenido cede paso a la certeza de que bajo diversos títulos se escondía el mismo alegato sobre el origen de los diezmos de la mar, las aduanas de Cantabria y la libertad de comercio provincial. Su redacción finalizó en la primavera de 1776. Se remitió a Diego de Gardoqui —prior del consulado de Bilbao— en busca de su ayuda y/o protección de cara a una posible futura edición. Del manuscrito de Floranes nos gustaría resaltar la existencia de un apartado específico —el primer apéndice, de ocho páginas— titulado: «De todas tres Provincias en común». La idea central que dispuso Floranes radicó en concretar una serie de argumentos que atestiguaran la igualdad en material aduanera, fiscal y mercantil entre las tres provincias.

«Por que ay algunas providencias que abrazan en común a todas tres Provincias, ha parecido hacer esta separación. Ellas es cierto que aun-

que por diversos rumbos, todas son de una misma calidad en cuanto á libertad y exención, corriendo en esta parte una igual suerte.» (Angulo, 2015c: 254)

Según las argumentaciones de Floranes, entre el Real Decreto de 12 de febrero de 1644 y el capitulado de las provincias con la Corona en 1727 —heredera del traslado de 1717 y de la posterior matxinada— se constituyó un espacio fronterizo y fiscal común que permitía advertir una unidad sostenida en un marco donde las disparidades legislativas, económicas y políticas entre las provincias habían sido la tendencia común desde hacia varias centurias. El Real Decreto de 16 de diciembre de 1722 y la firma del articulado de 1727 terminaron por delimitar un espacio fiscal común y la necesidad, en consecuencia, de una política común entre las provincias a la hora de defender unos intereses cada vez más próximos.

Décadas después, un decreto dimanado de una diputación extraordinaria de Gipuzkoa, datado el 7 de junio de 1769, se quejaba de la continua entrada de guardas de la Renta del Tabaco registrando a sus naturales en el centro de la provincia, esto es, una disposición «diametralmente opuesta al Capitulado que cerró V. S. con su soberano el año de 1727». Miguel José de Olaso Zumalabe y Martín José de Areizaga recibieron el caluroso agradecimiento provincial por acometer una defensa basada en los acuerdos firmados en 1727. En otras misivas de 1770, entre Olaso y Manuel Ignacio de Aguirre, se recogen expresiones sobre el traslado aduanero de 1717 y los acuerdos que cerraron esta brecha. A Manuel Ignacio de Aguirre se le remitían varios documentos para armar la defensa provincial, entre ellos: una representación sobre tabacos (1763) y un ejemplar impreso de la «convención del año de 27».

Medio siglo más tarde de la redacción y firma del acuerdo de 1727 (llamado de modo diferente según los interesados: capitulado, capitulación y o convención), este seguía presente y vigente en la memoria de la membresía de las instituciones parlamentarias y administrativas vascas. La relevancia del pacto no solo se testimonia en las obras de la jurisprudencia del Setecientos, como en el Escudo de Fontecha y Salazar (Arrieta, 2013), sino que igualmente se entroniza como un claro referente foral y constitucional de las provincias en algunas obras inéditas del siglo XVIII, así como en las misivas de los representantes de sus diputaciones. Entendemos por ello que, para mediados del Setecientos, este acuerdo se había convertido en un referente común que alimentó una percepción más unitaria de unas provincias que venían protagonizando profundos disensos desde centurias anteriores.

Algunas de estas razones nos impulsaron a reunir un elenco de investigadores que, al calor de los acontecimientos vividos en Bizkaia y Gipuz-

koa —en 1717 y 1718— y sus múltiples interpretaciones, estuviese dispuesto a ofrecer una visión —revisión, en ocasiones— del dispar y amplio marco e impacto histórico que tuvieron y engendraron los acontecimientos vividos en las provincias vascas y Reino de Navarra durante la que bautizamos como una «década prodigiosa» (de 1717/1718 a 1727/1728). Los fastos y las celebraciones de adhesión a la nueva dinastía, acometidos poco tiempo atrás, parecían haber quedado sin la brillantez que atisbaban las autoridades provinciales. El tumulto, motín, alzamiento o matxinada del final del verano de 1718 en Bilbao y su expansión por zonas concretas de la geografía de las provincias costeras generaron una profusa actividad política encaminada, tanto al fomento de la vuelta de las aduanas a su lugar de origen, como a cuestiones referentes a la represión judicial de los amotinados o a la adecuación del consumo y el comercio de los productos coloniales (tabaco, azúcar y cacao) en la economía de las provincias costeras. La realidad última es que muchas tensiones latentes se volcaron en un mismo espacio y tiempo histórico siendo imposible atribuir a un solo factor la explicación de un levantamiento que fue referido en parte de la prensa europea de la época.

Sin pretender un análisis exhaustivo de un acontecimiento histórico concreto como fue la matxinada de 1718, este trabajo colectivo busca una puesta al día de un elemento vertebral —la existencia real y legal de una zona de baja presión fiscal, donde se generó un contrabando que afectó de diversos modos a los gobiernos locales y provinciales, así como a la Corona y sus representantes— en la historia de las tres provincias vascas y de Navarra hasta 1841. El indicativo del incremento del producto fiscal de las aduanas vascas y la arribada de productos coloniales desde mediados del Seiscientos generaron el caldo de cultivo que abonó el desarrollo de nuevas actividades ilegales. Las tensiones entre grupos sociales por el dominio de los sectores económicos y las pretensiones de vincularse de modo directo a los mercados americanos abrieron las primeras brechas en una tradicional y monocrorde defensa del marco foral que se había concretado en centurias anteriores.

El éxito logrado los quince años anteriores corrió el riesgo de ser dilapidado en una sola jugada. Los servicios de armas, tropas y dinero efectuados por las provincias y el Reino de Navarra durante la Guerra de Sucesión abonaban una relación fructífera y rentable para Felipe V así como para los dirigentes de las tres provincias. Ahora bien, los movimientos tumultuarios de finales de 1718 pusieron patas arriba una situación de mutua comprensión y buenas relaciones. Las acciones que los miembros de las Juntas Generales de las provincias y las Cortes navarras desplegaron nos permite apreciar con mayor nitidez las evoluciones de las actividades políticas en el seno de la monarquía hispánica. La multiplicidad de actores —personales e institucionales— que intervinieron en la década permite

advertir la complejidad de intereses que estos defendían y, por lo tanto, las dificultades de unificar un solo mensaje y una sola voz al negociar con los representantes de la Corona. Por todo ello, entendemos que este trabajo no tiene ninguna pretensión finalista. Todo lo más se busca evocar y mejorar nuestra comprensión sobre las dificultades que generó la adecuación de un marco normativo y jurisdiccional tan peculiar, dentro de un conjunto fiscal y político que aspiraba a lograr una comprensión mucho más homogénea.

El estudio de Ángel Alloza sobre los diezmos de la mar permite ponderar el impacto y la importancia que el comercio de exportación de lana y hierro e importación de productos europeos del Norte por los puertos vascos tuvo a lo largo del siglo XVII. Como demuestra Alloza, si bien el siglo XVII es considerado como un siglo de crisis, el comercio estuvo en continuo crecimiento, sobre todo durante la segunda mitad, a pesar de los conflictos bélicos que afectaron al tráfico comercial y de la catastrófica política monetaria de la Monarquía Hispánica. Si bien los datos recogidos, excluyen aquellos productos estancados o gravados fiscalmente de forma especial, los datos aportados por el autor demuestran el dinamismo de los puertos vascos y su inclusión en el sistema global de comercio. Más aún, Alloza nos muestra como, las propias necesidades bélicas de la Monarquía obligaron a ésta a conceder una serie de licencias y permisos para la introducción de mercancías de contrabando, desde la segunda década del siglo XVII, que ayudaron a reforzar esas prácticas ilegales, base esencial de la economía guipuzcoana y vizcaína, como tan bien demuestra el análisis de Xabier Alberdi Lonbide.

Jon Arrieta trata de comparar la historia de las Provincias Exentas y Cataluña al comienzo del siglo XVIII y como consecuencia de la Guerra de Sucesión, planteándose qué hubiese ocurrido si el Archiduque Carlos de Austria hubiese ganado tal conflicto y, en ese caso, los vascos y navarros, por su apoyo al borbón, hubiesen sido considerados «rebeldes», como les ocurrió a los catalanes con Felipe V. De esa forma, Arrieta analiza la fidelidad mostrada por los catalanes a Felipe V hasta las Cortes de 1705 y su rebelión frente a un rey al que habían jurado obediencia a partir de entonces, en el contexto de la política internacional y la presión de los aliados. Así mismo, y vistos los posteriores acontecimientos de la historia de España y europea, el autor postula que las soluciones establecidas por el Archiduque Carlos no hubiesen sido tan diferentes de las aplicadas por su rival francés. Más aún, se aventura a sugerir que vascos y navarros pudieran ser considerados como los «culpables» de que el Archiduque no alcanzase sus objetivos. Partiendo de la hipótesis de que la política de respeto a la pluralidad y a los fueros hubiera sido más real con Carlos III en el trono de España que con Felipe V, al que se le suponía el deseo de imponer un centralismo a la francesa, ¿podría afirmarse que los vascos y navarros te-

nían que haber apoyado al primero, para sumar fuerzas con los que perseguían los mismos objetivos en la Corona de Aragón? Y viceversa, si los catalanes hubiesen apoyado a Felipe V, en vez de al Archiduque, aquél no habría podido actuar contra los «rebeldes» y aplicar los decretos de Nueva Planta.

Precisamente, en su investigación Xabier Alberdi demuestra que el traslado de las aduanas a la costa en 1717, considerada la máxima expresión de las reformas y política centralizadora de la dinastía borbónica, fue una cuestión previamente barajada, en 1705, por las propias autoridades guipuzcoanas, dispuestas al traslado de aduanas a la costa a cambio del establecimiento de una Casa de Contratación en Donostia/San Sebastián que rigiese y gravase el comercio directo con las colonias. Todo ello respondió a los cambios que se venían desarrollando en la propia economía y sociedad vasca ya desde el siglo XVII. Fracasado el proyecto de tráfico directo legal con las colonias, el traslado de las aduanas afectaba directamente a la base de las economías vizcaína y guipuzcoana, el contrabando, única vía para el desarrollo de ese comercio directo. Las autoridades guipuzcoanas intentaron contentar a la Corona a través de una serie de reformas que satisficieran las demandas de la Real Armada, elaborando un nuevo reglamento para la administración de las levadas de marinería y acabando con la libertad de embarcarse en pesqueros labortanos. El traslado aduanero de 1717 no sólo tuvo respuesta en los sectores populares, sino también entre las élites y poderes económicos, respondiendo con tibieza a la invasión francesa de 1719 e iniciando una «huelga empresarial» que se prolongaría durante prácticamente una década, forzando el establecimiento del capitulado de 1727 y la fundación de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, nueva base de la economía guipuzcoana a lo largo del siglo XVIII.

Los entresijos de la revuelta popular son desentrañados por Xabier Lamikiz, quien acertadamente se centra en el análisis del contexto socioeconómico para entender el conflicto, pues los matxineros actuaron contra miembros de la nobleza tradicional y del gran comercio en Bilbao y contra miembros de la élite rural ligados al gobierno provincial en otros puntos. El germen de la matxinada de 1718, que según el autor tiene mayores vínculos con la revuelta de la sal de 1631-1634 que con la matxinada de 1766 o la Zamacolada de 1804, fue alimentado durante la Guerra de Sucesión por la rivalidad entre los comerciantes vinculados al contrabando del tabaco y la oligarquía rural, que acabaría minando la credibilidad de las autoridades vizcaínas. Si controlaban el contrabando, someterían a los comerciantes bilbaínos, pero a costa de debilitar la defensa de los fueros y la paz social, a la que tanto contribuía dicha actividad ilegal. Las clases populares consideraron que las élites les habían traicionado y por eso sus ataques fueron simbólicos y nada indiscriminados.

Sin duda alguna, un aspecto era esencial para los matxinos e innegociable en cualquiera de las circunstancias: su exención fiscal; como hidalgos que eran, exigían que se respetase su honra y libertad y no se les hiciese pecheros. Es decir, si algo consideraban los matxinos que era irrenunciable era el marco foral y su defensa. En ese sentido, Alberto Angulo analiza cómo las consecuencias del traslado de aduanas de 1717 fueron el telón de fondo de los variados y múltiples procesos de negociación que, antes y después del motín de 1718, se produjeron entre las diputaciones de las tres provincias y las dispares autoridades que representaban a la Corona. Angulo nos muestra cómo cada una de las provincias vascas —mucho antes del inicio de las Conferencias de las tres provincias y del «Irurac bat» de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, cuyo germen sería la Real Congregación de San Ignacio— negociaba por su cuenta y riesgo en la Corte, incluso pendiente de lo que las otras hiciesen, reclamasen y obtuviesen. Concretamente, la misión de José de la Quintana y Antonio de Lezama en nombre del Señorío de Bizkaia, que se prolongó durante siete meses, nos permite a través de su relato conocer las estrategias, el modus operandi y el día a día de las negociaciones llevadas a cabo por vizcaínos y guipuzcoanos entre 1727 y 1728, pero también la opinión que merecían los Fueros vizcaíno y guipuzcoano en la Corte de Madrid; básicamente, la incompreensión hacia ellos.

No se debe olvidar que tanto Bizkaia como Gipuzkoa estaban situados en la frontera y como tales sociedades fronterizas crearon una idiosincrasia propia. La base de sus privilegios estaba en la defensa de dicha frontera, en ser el baluarte de la Monarquía frente a sus enemigos, principalmente, Francia. El binomio Fueros a cambio de defensa de la frontera fue la base discursiva de ambas provincias a lo largo de la Edad Moderna, desde la Baja Edad Media hasta la abolición foral en 1876. Vivir en frontera suponía estar expuesto a los ataques y destrucciones enemigos, a las exigencias fiscales y militares de la Corona, pero al mismo tiempo disfrutar de una serie de exenciones y privilegios fiscales, comerciales y políticos que permitieran la supervivencia en tan difíciles circunstancias, más aún, cuando desde el siglo XVI, el desarrollo de los Estados-nación convirtió los límites políticos y geográficos en su símbolo y elemento diferenciador básico, dando lugar a una «fronterización de la nación». En su capítulo Álvaro Aragón nos muestra cómo surgió, se desarrolló, fortaleció y languideció en estas latitudes fronterizas un «discurso de frontera», que también formó parte y estuvo presente en las exigencias matxinas en 1718. Un discurso que, si bien fue elaborado y enriquecido por las élites ideológicas vizcaínas y guipuzcoanas, formaba parte del ADN del «monstruo indómito», que lo hizo suyo, consciente como era de la importancia de la «economía moral del Fuero» para su supervivencia.

El punto esencial de la negociación vizcaína llevada a cabo entre 1727 y 1728 fue el del comercio y el tabaco, o mejor, el del tabaco y su contrabando. Precisamente, ese el tema del capítulo que cierra la presente obra, a cargo de Agustín González. Como afirma el autor, la venta del tabaco en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVIII desvela el carácter compuesto de la misma, creando fronteras interiores. Por un lado, se establecieron desigualdades estamentales y territoriales en el ámbito fiscal, que hicieron de las provincias vasco-navarras una frontera fiscal con respecto a Castilla.

Por otro lado, el régimen de monopolio ejercido por la Corona sobre la compraventa de tabaco facilitó la creación de espacios y territorios prohibidos, esto es, una legalidad restringida que fomentó el contrabando y los fraudes, dos términos que no son sinónimos. El autor hace un recorrido a lo largo de su capítulo por el establecimiento del monopolio, la redefinición de la frontera fiscal en el siglo XVIII y el contrabando en torno al tabaco, tratando en este último caso de cuantificar su impacto real, que cifra en torno a un 50% con respecto al tráfico legal. Como afirma González, la lógica del monopolio jugó en su propia contra y a favor de la lógica del contrabando, implicando, indirectamente, problemas de orden público y de falta de legitimidad y autoridad del Estado; no lo olvidemos, en un momento de crisis del Antiguo Régimen.

Finalmente, queremos mostrar nuestro agradecimiento, por el apoyo científico y la financiación aportados, al Departamento de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, al Grupo de Investigación Consolidado del Sistema Universitario Vasco «País Vasco, Europa y América: vínculos y relaciones atlánticas», y al Proyecto I + D del Ministerio de Economía y Competitividad «Guerra, Estado y Sociedad. La movilización de recursos militares en la construcción de la Monarquía Española en el siglo XVIII» (PGC2018-096194-B-I00).

Los diezmos de la mar de Castilla, 1580-1681

ÁNGEL ALLOZA APARICIO
CSIC

Introducción

En su origen, y salvo algunos matices de escasa consideración, los diezmos de la mar de Castilla gravaban las mercancías extranjeras que llegaban por mar a la cornisa cantábrica y los productos castellanos que salían al extranjero por esa misma vía. A estos artículos que entraban o salían por vía marítima se les denominaba mercaderías dezmeras; una noción de interés en tanto servía para diferenciarlas de aquellas otras que debían ser fiscalizadas en los puertos secos. Los diezmos de la mar se cobraban en distintos enclaves: en lugares tierra adentro, entre la costa vasca y Castilla, en los puertos de mar del distrito de las Cuatro Villas, en algunos otros de Asturias y Galicia, así como en determinados puntos del interior, entre estas dos últimas regiones y León. A comienzos del siglo XVII las aduanas donde se cobraban los diezmos se encontraban en Vitoria-Gasteiz, Orduña, Balmaseda, Castro Urdiales, Laredo, Salvatierra-Agurain, Santander, San Vicente de la Barquera, Donostia/San Sebastián, Tolosa, Ataun, Irun, Alegia, Mutriku, Deba, Zumaia, Getaria, Orío, Amezketa, Comillas, Sanabria, Villafranca, León, Ponferrada, Bembibre, Santa Marina y Villa Mañán.

Al igual que los puertos secos, los diezmos de la mar de Castilla se regían todavía en el siglo XVII por una legislación de origen medieval. Y también como en aquéllos, emergieron en los siglos modernos múltiples conflictos de interés, en su mayoría nacidos del uso y abuso de privilegios y franquezas de tiempos medievales, por lo que no era infrecuente que muchos de ellos acabasen envueltos en un ropaje jurisdiccional. En síntesis, el origen de estas tensiones se encontraba en que bastante tiempo antes de publicarse el *quaderno* de leyes de los diezmos de la mar por Juan II de Castilla (1447)¹,

¹ «Cuaderno del Rey D. Juan 2.º para arrendamiento de los diezmos de la mar de Castilla», 15 de diciembre de 1412 y 15 de abril de 1447. *Legislación de Hacienda de España reunida y clasificada por el Ilustrísimo Señor Don José López Juana Pinilla*, tomo 1.º. Archivo Central y Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 1843.

que es un *quaderno* escuálido, mucho más simple y escaso desde luego que el publicado por el mismo monarca para los puertos secos, un conjunto de pueblos y ciudades de las provincias de Gipuzkoa y Álava, del señorío de Bizkaia y del reino de Navarra gozaban de legítimos privilegios que les habían sido otorgados con anterioridad al establecimiento del diezmo de la mar, por lo que quedaban exentos de pagar derechos por razón de entrada o salida de mercancías de sus territorios (Floranes, 1776; Díez de Salazar, 1983: 8-22; Angulo, 2003; Mugartegui, 1990b; Bilbao, 1991).

Esta exención, empero, se limitaba —salvo unas pocas excepciones— a los «mantenimientos», es decir, a las vituallas y demás géneros necesarios para la subsistencia de los moradores de esas poblaciones, en ningún caso a los que se destinasen al comercio. El privilegio concedido a Gipuzkoa en 1408, por poner un ejemplo ya tardío, sancionaba específicamente su libertad aduanera, pero solo en lo que a su abasto se refería, como explícitamente reflejaba: «que no paguen aduanas de las vituallas que traen y trugeren para su proveimiento y mantenimiento de la dicha tierra» (*Colección*, 1830: 34). O este otro del que disfrutaba Bermeo señalado en el *quaderno* de Juan II:

«que no paguen diezmo los vecinos y moradores de Bermeo del pan, vino, orujo, pescado fresco o salado, castañas o qualesquier otra fruta verde o seca, o legumbres... o qualquier otra cosa que sea para beber o comer o mantenimiento de los vecinos moradores de la dicha villa, según más cumplidamente se contiene en el privilegio que sobre esta razón de mi tienen, el qual mando que les sea guardado por la forma e manera que en el es contenido.»

Por lo que respecta a la parte occidental de la costa cantábrica, más en concreto a los diezmos de la mar de los puertos del «Reyno de Galicia y Asturias, y Quatro Sacadas y Ribadeo y Navia», las leyes señalaban que se debía pagar diezmo de todo lo que entrase o saliese por mar salvo de lo que se cargase para Sevilla, Castro o Santander o a otros lugares del reino si eran naturales los mercaderes o cargadores, pero dando fianza de ello (*Nueva Recopilación*, Título XXIX). Esto significaba que, sin necesidad de privilegios, en la práctica los vecinos y moradores de aquellos territorios también estaban exentos del pago del diezmo, porque quienes lo sufragaban realmente eran los extranjeros, al ser los que mayoritariamente introducían sus mercancías en Castilla, y en no menor medida los propios castellanos —particularmente los burgaleses— en sus retornos del comercio de la lana. No obstante, existían diferencias entre las provincias vascas y la parte occidental del Cantábrico, pues los diezmos que se cobraban en los puertos de mar de Asturias y Galicia en su origen estaban incorporados, junto con otras rentas, en el precio de los encabezamientos de alca-

balas. Por añadidura, el arzobispado de Santiago se quedaba con la mitad del importe de los diezmos «que pagaban los extranjeros» en los puertos radicados en su jurisdicción (Ulloa, 1977: 308). A fines del siglo XVI continuaba esta práctica. Finalmente, con relación a las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera) está documentado que desde el siglo XIII contaban con aduanas donde se cobraban aranceles sobre las actividades marítimas comerciales, si bien, como para el resto de las aduanas enclavadas en la cornisa cántabrica, se desconoce el origen exacto del establecimiento de los diezmos de la mar. En todo caso, ese tributo aparece asentado de manera definitiva en las cuatro villas marineras cántabras que conformaron a finales del siglo XV y principio del siglo XVI el corregimiento de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar (Gabiola, 2018; Salas Almela, 2016).

Desde el principio, y de nuevo al igual que ocurría en los puertos secos de Castilla, los fraudes más corrientes habían obligado a reforzar el *quaderno* con leyes que fueron adhiriéndose paulatinamente. De este modo, el texto aludido explicitaba que los arrendadores debían coger el diezmo de los paños y mercaderías que entrasen por la mar a los puertos o saliesen por ellos; pero también señalaba que los que aportasen en Bizkaia o Gipuzkoa y después se llevasen a Navarra y de ahí entrasen en Castilla habrían de tenerse «por de la mar». Esto replicaba algo que ya se había observado en determinados lugares privilegiados de los puertos secos, como era la utilización de las franquizas de que gozaban algunos señores o territorios para detraer los tráficos que legalmente habían de encaminarse por otros lugares que no eran francos, con claro menoscabo a la Real Hacienda.

Otro conflicto frecuente que destapaba el *quaderno* era el que subyacía entre los mercaderes de lanas y los arrendadores de los diezmos, a partir del cual los primeros denunciaban como abusivo y contra la costumbre el pago del 10% *ad valorem* de las lanas que sacaban de Castilla, pues nunca se había hecho así, sino que, por el contrario, sacaban las lanas y a su regreso pagaban el diezmo de los paños que habían comprado fuera. De hecho, los mercaderes amenazaban con no dirigir los vellones por las aduanas de los diezmos con la intención de causar pérdidas en los arrendadores y la advertencia de que los reinos peninsulares quedarían desprovistos de las cosas de fuera. Al final, el *quaderno* estableció que los mercaderes habrían de pagar el diezmo a la entrada o a la salida, cuando a ellos les fuese más rentable, pero no en ambas ocasiones, especificando plazos y *modus operandi*, y dejando claro también que este procedimiento no había de entenderse con los extranjeros. La cuestión dio muchos problemas, lo que no impidió que en 1558 se estableciese el nuevo derecho de las lanas, con cuenta aparte, pero en estrecha relación con puertos secos y diezmos de la mar.

Lo cierto es que este tipo de conflictos no era puntual, sino que reflejaba una realidad cotidiana de evidente repercusión económica y fiscal, entre otras razones porque en el siglo XV y primera mitad del XVI una buena parte de los tráficos con Europa septentrional se llevaba a cabo por mercaderes burgaleses y en embarcaciones vascas y cántabras. Burgos contaba con un buen número de comerciantes que habían fundado colonias y consulados en aquellos enclaves donde vendían sus lanas: Brujas, Amberes, Ruán, Toulouse, Nantes, Southampton, Londres... Además de la lana, estos mercados también demandaban otros productos tintóreos para la elaboración de paños. (Casado, 2014).

Entre mediados del siglo XV y fines del año 1559 los diezmos de la mar de las provincias vascas estuvieron en manos de la casa de Velasco, pero nada más morir su titular, el IV Condestable de Castilla, sin descendencia directa (10 de noviembre de 1559), Felipe II recuperó para su Real Hacienda la renta y despachó cédulas a los oficiales de la Contaduría Mayor para que pusieran a recaudo las aduanas. En noviembre de aquel mismo año había dezmeros designados por los corregidores para recaudar los diezmos en tanto se pensaba en cómo organizar la cobranza de esta recuperada renta real. En marzo de 1560 el contador Agustín de Zárate fue comisionado para tomar la cuenta a los dezmeros, tras lo cual señaló la conveniencia de reformar el arancel y aumentar los gravámenes. Después de Zárate, sustituido en 1561, se encomendó la recaudación a Juan de Peñalosa, que estuvo al frente de la renta hasta 1579. Ese año Felipe II ordenó por Real Cédula un incremento del 150% en las tarifas arancelarias, y en aquella misma orden el *rey prudente* expresaba la posibilidad de mandar hacer nuevos aforos y avalúos y exigir por entero el diezmo; no lo hacía —aclaraba— «por bien hacer merced a estos reinos». Aun así, los mercaderes se vieron agraviados con la subida del impuesto, mientras la Contaduría Mayor intentaba restringir los privilegios de las regiones de fuera: «...si por esta vía no se allana lo de Guipúzcoa y Vizcaya, nunca se hará» —expresó—, de ahí su apoyo a los nuevos avalúos y aforos diseñados por Peñalosa. Al final, se subió el arancel hasta el 7,5%, lo que al parecer hizo aumentar la recaudación de los diezmos de la mar en 50.000 ducados. De forma paralela el monarca había ordenado establecer nuevas aduanas en las fronteras que separaban León con Galicia y Asturias (Ulloa, 1977: 311-312; Lapeyre, 1981: 79-84).

Bajo la administración de Peñalosa el rendimiento de los diezmos se incrementó exponencialmente. En 1561 habían rendido 16 millones y al año siguiente, al comenzar a administrar la renta, se recaudaron 24 millones, los cuales —auguraba— se convertirían en 34 millones al siguiente año, a pesar del conflicto que se cernía con Francia y con los corsarios del Cantábrico, de lo contrario la renta podría llegar a 50 millones ¡y únicamente con el arancel del 5%! Pero no iba a resultar fácil poner en funcionamiento el co-

bro del diezmo, dadas las protestas que arreciaban por todas partes: Bizkaia expresaba que si había de pagar el diezmo por lo que se llevase a Navarra, los navarros no irían a Bizkaia con trigo, vino ni aceite. La realidad, según manifestaba Peñalosa, era que los navarros solo llevaban trigo a Gipuzkoa o Bizkaia cuando les sobraba, mientras que del vino y del aceite no se pagaba diezmo, de modo que no dejarían de acudir si se introducía el nuevo arancel. En todo caso, se constataba fácilmente la abundancia de fraudes a la Hacienda, al no dezmarse muchas de las mercancías traídas de la mar hacia Navarra, Aragón y Cataluña (Díez de Salazar, 1983: 47-53).

Pero como acertaba a ver Peñalosa, la renta no solo estaba muy por debajo de su capacidad debido a los mínimos aranceles aplicados y los altos índices de fraude registrados, sino también a consecuencia de los conflictos librados en el Cantábrico a partir de la segunda mitad del Quinientos, muchos de los cuales habían comenzado a producirse años antes. Así se desprende de un informe que Carlos V había ordenado elaborar en 1550 para conocer el número de apresamientos de naos españolas sufridos en el Cantábrico y el Atlántico por corsarios ingleses, escoceses y franceses. La averiguación llevada a cabo por los corregidores mostraba un resultado sorprendente: durante los años que transcurren entre 1545 y 1549 se habían denunciado nada menos que 32 presas hechas a marineros vizcaínos, 5 a gallegos, 32 a asturianos, 26 a guipuzcoanos y 22 a marineros de Sevilla. Todas ellas arrojaban unas pérdidas superiores a un millón de ducados (Alloza, 2006: 235). Lejos de decrecer, la violencia en el mar se incrementaría todavía más los siguientes años, particularmente a partir de 1560, cuando Isabel de Inglaterra comenzó a apoyar sin reparos a los rebeldes escoceses —opuestos a María Estuardo— y a los holandeses que postulaban la ruptura con la Monarquía Hispánica, lo que provocó que Felipe II promoviese el cierre del comercio inglés en Amberes. A pesar de todo, la violencia registrada en el mar no disuadió por completo a los hombres de negocio, como lo muestra el hecho de que entre 1582 y 1590 todas las aduanas del Norte hubiesen estado arrendadas por Diego de Santiesteban Concha, vecino de Madrid. El arrendamiento produjo malos resultados, por lo que en 1586 el Consejo de Hacienda tomó para sí la renta y nombró como administrador a Cristóbal de Almazán, que la administró hasta fin de 1592 (Ulloa, 1977: 314-315).

Ese mismo año de 1592 el rey dio comisión a Pedro Romero Villamarín para visitar a los dezmeros y oficiales que habían trabajado con Cristóbal de Almazán y averiguar los cauces y mecanismos de los fraudes que se habían detectado en el transcurso de su administración². La orden llevaba unos aspectos muy precisos a investigar, como la probanza de las dádivas e

² AGS, Expedientes de Hacienda, 816 (5).

intereses que Almazán había recibido de unos y otros. Al parecer, su gestión había sido muy deficiente, y lo que era peor es que no se había molestado en tomar las cuentas durante los tres últimos años de la misma, pues las enviadas a Madrid eran incompletas y las habían confeccionado los propios dezmeros, sin asegurarse de si habían cobrado enteramente los derechos. Por añadidura, Almazán había nombrado por dezmeros a familiares suyos que apenas sabían leer y escribir, mientras que a visitar las aduanas de Galicia no había acudido jamás.

La renta continuó en administración durante los dos siguientes años (1593 y 1594) hasta que en 1595 fue arrendada por seis años a un vecino de Medina del Campo, llamado Juan López de Vitoria. Este hombre de negocios ofreció un precio excesivo en comparación con lo que la renta había producido anteriormente, pero a condición de poder aplicar el impuesto sobre los precios corrientes, esto es, los que corrían en aquel momento, sin seguir los avalúos del arancel. Se ve que la inflación estaba dejando muy por debajo los precios que marcaba el libro aforador. Aun así, hubo dificultades, pues López de Vitoria había ofrecido 33 millones cuando en administración la renta apenas recaudaba 22. Por si fuera poco, estalló la guerra contra Inglaterra y se prohibió el comercio con los mercados ingleses, que eran de las naciones que más traficaba con los puertos vascos, junto a los franceses; así pues los diezmos de la mar acumularon una gran deuda constituida por juros no pagados, por lo que se emitieron nuevos títulos de deuda con intereses reducidos para pagarla.

Los diezmos de la mar en la primera mitad del siglo XVII

En enero de 1602 los diezmos de la mar se arrendaron por diez años a Domingo de la Tejada nada menos que en 50 millones y medio cada año más los derechos correspondientes, si bien, este arrendamiento no duró ni dos años. La publicación del decreto de Gauna dio al traste con el mismo, aunque Domingo de la Tejada salió indemne porque así lo establecía su contrato: si en el transcurso del mismo se abría el comercio a ingleses y holandeses tenía derecho a rescindirle unilateralmente.

Fue entonces cuando apareció Manuel Márquez y ofreció 67 millones de maravedís más los derechos, que ya no eran solo los ordinarios de diez y once al millar y recudimiento, sino también el ½%. Márquez había ofrecido nada menos que 17 millones más por encima de los 50 del convenio anterior, lo que equivalía a un 34% de incremento. No había transcurrido medio año cuando se produjo su quiebra, sin siquiera haber pagado los juros situados sobre la renta y mucho menos los que se debían de años anteriores. Por esta razón, el Consejo de Hacienda comisionó a Miguel de Manchola para que pusiese orden en las cuentas desde el mes de junio de

1603 y administrase la renta por cuenta y riesgo del mencionado Márquez, en tanto se encontraba un nuevo arrendador solvente y con garantías, lo que se retrasó nada menos que hasta el año de 1628.

Miguel de Manchola probó ser un administrador leal y poseedor de un gran celo profesional; al menos esto es lo que se desprende de las cuentas que presentó con regularidad en la Contaduría Mayor de Hacienda, así como del hecho de que el Consejo y el propio monarca le mantuviesen en el puesto durante más de dos décadas, cuando estaba establecido que las administraciones de rentas reales no deberían prolongarse más allá de dos o tres años, precisamente para evitar fraudes por parte de los administradores. Manchola había comenzado la administración de aquella renta el primero de julio de 1603. En 1606 la Junta de Hacienda había logrado concertar el arrendamiento con Juan Castellón, pero al no cumplir éste con todos los requisitos que se exigían, la renta volvió a ser administrada por Manchola hasta diciembre de 1612. En esta última fecha, el Consejo consultó a Su Majestad la conveniencia de sustituirle. El rey se mostraba de acuerdo con que las rentas reales cambiasen de administrador cada dos o tres años, pero en el caso particular de Manchola pidió que se analizase bien su sustitución, ya que hasta el momento había desempeñado una gestión eficaz y honesta. En virtud de este parecer, y de no haber encontrado quien arrendase los diezmos de la mar, la renta siguió siendo administrada por Manchola. En julio de 1626 se aprobó su sustitución definitiva por jubilación, aunque muy a pesar del ya viejo administrador³.

Cuando en 1626 se planteó su jubilación no había nadie que licitase por la renta, de modo que Manchola se atrevió a pedir la continuación hasta que apareciera un arrendador fiable y solvente, pues no quería que su labor se viese de pronto dilapidada. Así pues, haciendo un breve repaso de su trayectoria al frente de los diezmos, pidió que se tuviesen en cuenta sus 23 años de servicio en esa comisión. Expresó que cuando en 1612 el Consejo pretendió cesarle, el propio rey salió en su defensa merced a «la satisfacción que se tuvo de su persona y proceder y cuidado de la renta», la cual logró aumentar visiblemente, pues «no habiendo valido en administración 24 cuentos, luego se arrendó en 33 cuentos, y cuando la cogió él la aumentó de 46 millones en 1604 hasta 60 millones en 1626». A lo que añadía que con ello se habían pagado todas las deudas atrasadas que arrastraba la renta y por añadidura se habían librado grandes sumas en esa finca. También había administrado durante ocho años los cinco puertos secos de Álava, conocidos como los puertos que se «adeudaban y cobraban en Vizcaya» (Vitoria-Gasteiz, Salvatierra-Agurain, Bernedo, Santa Cruz de Campezo y Segura).

³ AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, 621.

Tabla 1

Valores en maravedís de la renta de los diezmos de la mar, 1587-1682

1587	33.908.788	1619	52.786.575	1651	61.260.000
1588	27.266.404	1620	60.228.901	1652	61.260.000
1589	24.484.654	1621	53.918.809	1653	61.260.000
1590	18.267.836	1622	43.748.976	1654	61.260.000
1591	24.795.050	1623	53.843.868	1655	61.260.000
1592	23.078.497	1624	47.616.724	1656	61.260.000
1593	22.725.791	1625	27.887.377	1657	61.260.000
1594	28.000.000	1626	46.617.182	1658	61.260.000
1595	33.345.625	1627	—	1659	75.111.999
1596	33.345.625	1628	—	1660	75.111.999
1597	33.345.625	1629	49.946.898	1661	78.111.999
1598	33.345.625	1630	49.473.679	1662	78.111.999
1599	33.345.625	1631	49.456.200	1663	78.111.999
1600	33.345.625	1632	49.453.200	1664	78.111.999
1601	33.345.625	1633	49.453.200	1665	78.111.999
1602	50.503.000	1634	49.456.200	1666	78.111.999
1603	50.503.000	1635	49.519.293	1667	78.111.999
1604	50.503.000	1636	49.971.200	1668	78.111.999
1605	54.003.667	1637	50.716.700	1669	78.111.999
1606	37.736.474	1638	50.604.200	1670	78.111.999
1607	39.070.182	1639	52.326.250	1671	78.111.999
1608	42.909.703	1640	52.326.250	1672	78.111.999
1609	43.980.332	1641	52.326.250	1673	82.982.695
1610	43.380.007	1642	52.326.250	1674	82.982.695
1611	49.879.153	1643	52.326.250	1675	82.982.695
1612	49.930.886	1644	52.326.250	1676	82.982.695
1613	51.243.465	1645	52.326.250	1677	82.982.695
1614	45.716.879	1646	52.326.250	1678	129.554.994
1615	42.901.412	1647	52.326.250	1679	129.554.994
1616	44.019.624	1648	52.326.250	1680	109.000.000
1617	49.287.443	1649	61.260.000	1681	109.000.000
1618	56.601.068	1650	61.260.000	1682	132.000.000

Fuente: elaboración propia a partir de las referencias citadas en el texto. Incluye los derechos de 10 y 11 al millar, recudimiento y, a medida que se van incorporando, los siguientes: 1% en plata y 2% de los diezmos.